



**Obligaciones
en materia de
videovigilancia**

DEFINICIÓN DEL DOCUMENTO

TÍTULO	Obligaciones en materia de videovigilancia
NOMBRE ARCHIVOS/S	Obligaciones-materia-videovigilancia.pdf
FECHA	Octubre de 2025
VERSIÓN	1.0
ASUNTO / DETALLE	
SOPORTE LÓGICO	PDF

CONTROL DEL DOCUMENTO

VERSIÓN	FECHA ENTRADA EN VIGOR	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ESTADO	AUTOR	REGISTRO APROBACIÓN
1.0	Octubre 2025				

DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO

NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD	ÁREA
C2 - INTERNAL	

Contenido

Introducción

1. ¿Qué es la Videovigilancia?	4
2. ¿En qué le puede afectar?	4
3. ¿Qué obligaciones me pueden surgir?	5
3.1 Deber de información – Distintivo de videovigilancia	5
3.2 Inventario de Tratamientos	6
3.3 Acuerdo de Tratamiento de Datos	6
3.4 Medidas de Seguridad	6
3.5 Cancelación de imágenes obtenidas	6
4. ¿Existen limitaciones respecto a la ubicación y captación de imágenes y/o sonidos de los dispositivos?	7
4.1 ¿Puedo captar imágenes y/o sonidos de espacios públicos con mi sistema de seguridad?	7
4.2 ¿Puedo captar imágenes de propiedades privadas ajenas/colindantes a la mía?	7
4.3 ¿Puedo captar imágenes y/o sonidos de vestuarios, baños, salas de descanso/lactancia, etc...?	7
4.4 ¿Puedo captar sonidos a través de los dispositivos?	7
5. Supuestos especiales (instalaciones de las que pueden surgir otras limitaciones o prohibiciones). Entornos escolares y menores	8
5.1 Entornos escolares y menores	8
5.2 Usos de sistemas de videovigilancia para control empresarial	8
5.3 Comunidades de Propietarios	8
5.4 Uso de sistemas de videovigilancia plazas de garaje	9

Introducción

El uso de dispositivos de videovigilancia, como cámaras o fotodetectores permiten la captación y en su caso grabación de imágenes y/o sonidos (tanto de interiores, como de exteriores). Cuando estos dispositivos obtienen imágenes o la voz de personas identificadas o identificables constituye un dato de carácter personal a efectos de la aplicación de la normativa de protección de los datos de carácter personal, en concreto del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante nos referiremos a ambas de manera conjunta como, “normativa de protección de datos”).

En este apartado de la web, hemos recogido las preguntas más frecuentes que nos han planteado los clientes con relación a las obligaciones y limitaciones que se deben tener en cuenta a la hora de instalar hacer uso del sistema de seguridad en modo “confort”, esto es, cuando el sistema de alarma no está conectado, pero los dispositivos siguen capturando imagen y sonido.

Toda la información que aparece en este apartado tiene su origen en documentación publicada por la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, “AEPD”).

No obstante, **este portal web no tiene carácter oficial, ni vinculante, teniendo meramente un carácter orientativo** y por ello, todo lo que aquí se indica debe entenderse siempre a modo informativo, debiendo el cliente acudir a los canales oficiales dispuestos por la AEPD para solventar cualquier cuestión que le pueda surgir al respecto, y que puede encontrar en su página web (<https://www.aepd.es/>) o a cualquier otro canal o medio de ayuda que considere pertinente.

1. ¿Qué es la Videovigilancia?

La videovigilancia permite la captación, y en su caso la grabación, de información personal en forma de imágenes y/o sonidos. Cuando su uso afecta a personas identificadas o identificables esta información constituye un dato de carácter personal a efectos de la aplicación de la normativa de protección de datos. Cuando su alarma está conectada, la captación de esas imágenes y/o sonidos tiene la finalidad de verificar una posible intrusión y son recibidas en nuestra Central Receptora de Alarma, sin embargo, cuando no esté conectada, usted es responsable del correcto tratamiento de dichas imágenes y/o sonidos.

2. ¿En qué le puede afectar?

En caso de que su sistema de seguridad capte, grabe, transmita, conserve o almacene imágenes y/o sonidos de personas identificadas o identificables, cuando el sistema de alarma no esté conectado, serán de aplicación los principios vigentes en materia de protección de datos personales, lo que puede conllevar consigo una serie de obligaciones (Ver pregunta nº 3).

3. ¿Qué obligaciones me pueden surgir?

Antes de abordar las obligaciones, es necesario distinguir entre:

- **Un sistema de seguridad instalado dentro de un hogar.**

En este supuesto, al tratarse de sistemas a través de los cuales se captan imágenes y/o sonidos en el ámbito personal y doméstico, entendiéndose por tal el realizado por una persona física en el marco de una actividad exclusivamente privada o familiar, no resultan de aplicación las obligaciones previstas en la normativa de protección de datos.

Debe tenerse en cuenta, no obstante, que esta excepción no aplicaría en caso de que su vivienda sea el lugar de trabajo de alguna otra persona (p.e., empleados de hogar, cuidadores, etc.). En este caso, sí deberán tenerse en cuenta ciertas obligaciones.

- **Un sistema de seguridad está instalado en una empresa/negocio.**

Si su sistema de seguridad está instalado en un local comercial, nave, oficina, o cualquier otro lugar en el que se desarrolle una actividad comercial, a continuación, dejamos reflejadas ciertas obligaciones, si bien, tenga en cuenta que pueden existir otros requisitos u obligaciones adicionales en función de la finalidad y el tipo de instalación, por lo que te recomendamos que acudas a tus asesores legales o a la página de la AEPD para asegurar el correcto tratamiento de las imágenes y/o sonidos.

3.1 Deber de información – Distintivo de videovigilancia

A parte del distintivo que el técnico de Verisure haya instalado en cumplimiento de la normativa de seguridad privada, usted deberá informar obligatoriamente de la actividad de videovigilancia realizada en su local o negocio mediante un distintivo que contenga la información requerida en la normativa de protección de datos.

El distintivo se ubicará al menos en los accesos a las zonas vigiladas, sean estos exteriores o interiores. Debe tenerse en cuenta que si el lugar vigilado dispone de varios accesos se debe colocar en todos ellos al objeto de que la información sea visible con independencia de por donde se acceda. Puede descargar el modelo de la AEPD accediendo a la web de la <https://www.aepd.es/> o a través del siguiente link [cartel-videovigilancia.pdf](#).

En los recuadros que deben ser completados del citado cartel, usted deberá completar la información requerida en calidad de responsable.

ZONA VIDEOVIGILADA



RESPONSABLE:

PUEDA EJERCITAR SUS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS ANTE:

MÁS INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES:

3.2 Inventario de Tratamientos

Si usted, en modo confort, almacena cualquier imagen y/o sonido procedente de su sistema de seguridad en sus propios sistemas, plataformas o herramientas (p.e. su PC, USB, disco duro, etc..), deberá disponer, tal y como exige la normativa de protección de datos, de un inventario de actividades de tratamiento de datos debidamente actualizado, donde se recoja este tratamiento de datos, este documento deberá estar siempre disponible para la autoridad de protección de datos.

3.3 Acuerdo de Tratamiento de Datos

Sin perjuicio de que Securitas Direct España, S.A.U. es responsable del tratamiento de los datos personales recogidos para la correcta prestación de servicios, así como de las imágenes y/o sonidos obtenidos como consecuencia de saltos de alarma en cumplimiento de la normativa de seguridad privada, tal y como se indica en las condiciones generales de contratación suscritas por usted, podrá solicitar, de cara a cumplir con sus obligaciones, un acuerdo de tratamiento de datos a esta compañía. Puede solicitar dicho acuerdo a través de la dirección de correo electrónico dpo@verisure.es.

3.4 Medidas de Seguridad

Usted debe garantizar la seguridad de las imágenes y/o sonidos según establece la normativa de protección de datos. Por ello, debe asegurarse de adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar su seguridad, evitando su pérdida, alteración, acceso y/o tratamientos no autorizados.

Para determinar las medidas de seguridad aplicables, deberá evaluar el nivel de riesgo, teniendo en cuenta el tipo de datos objeto de tratamiento, su contenido y la finalidad del tratamiento. Cualquier persona que tenga acceso a las imágenes y/o sonidos, deberá tratarlos de manera confidencial, siendo su obligación informar a cualquier persona que tenga acceso a los datos sobre sus obligaciones de seguridad y confidencialidad.

3.5 Cancelación de imágenes obtenidas

Las imágenes y/o sonidos recogidos por usted a través de su sistema de seguridad deberán cancelarse en el plazo máximo de 30 días desde su captación. Una vez transcurrido ese plazo las imágenes deberán ser eliminadas.

Sin perjuicio de lo anterior, si usted constata que se ha producido la grabación de un delito o infracción administrativa que deba ser puesta en conocimiento de la autoridad correspondiente, y la denunciase, deberá conservar las imágenes y/o sonidos y ponerlos a disposición de la citada autoridad.

4. ¿Existen limitaciones respecto a la ubicación y captación de imágenes y/o sonidos de los dispositivos?

4.1 ¿Puedo captar imágenes y/o sonidos de espacios públicos con mi sistema de seguridad?

Con carácter general, no se podrán captar imágenes de la vía pública o conversaciones privadas a través de los sistemas de seguridad que instale el cliente en su empresa/negocio. Si bien, de manera excepcional podrá captarse vía pública en la medida en que sea imprescindible para preservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones, siempre teniendo presentes los principios de proporcionalidad y necesidad.

Así, para que esta excepción resulte aplicable, deberá tenerse en consideración, por ejemplo, lo siguiente:

- Realizar el correspondiente análisis de riesgo.
- No deberá existir una posibilidad de instalación alternativa.
- Utilizar medidas de garanticen la intimidad y privacidad de las personas mediante su enmascaramiento o cubrir ciertas áreas de la imagen (consulta las funcionalidades de los dispositivos instalados para obtener más información al respecto).
- El cliente asegurará de que el impacto en los derechos de los viandantes sea el mínimo posible.

4.2 ¿Puedo captar imágenes de propiedades privadas ajenas/colindantes a la mía?

En ningún caso será admisible el uso de prácticas de vigilancia más allá del entorno objeto de la instalación y en particular en lo que se refiere a los espacios públicos o privados circundantes, edificios contiguos y vehículos distintos de los que accedan al espacio vigilado.

4.3 ¿Puedo captar imágenes y/o sonidos de vestuarios, baños, salas de descanso/lactancia, etc...?

No. Este tipo de espacios están protegidos por el derecho a la intimidad, por lo que no resulta posible la utilización de sistemas de videovigilancia en dichos entornos (u otros equivalentes).

4.4 ¿Puedo captar sonidos a través de los dispositivos?

De acuerdo con la normativa española de seguridad privada, imagen y sonido son dos elementos clave para la verificación de una posible intrusión en la instalación de los clientes. Por otro lado, y a efectos de protección de datos, de conformidad con lo previsto en la guía de videovigilancia (<https://www.aepd.es/es/documento/guia-videovigilancia.pdf>) imagen y sonido serían dos elementos análogos por ser considerados datos de carácter personal.

En virtud de lo anterior, usted es responsable del correcto uso del sonido que se recoja a través de sus dispositivos en modo confort, por ello debe informar por un lado a sus empleados de tal circunstancia y en todo caso, deberá evitar la captación de conversaciones privadas, para ello en modo confort usted tiene la capacidad de activar o desactivar el sonido, si bien debe volver a activarlo antes de conectar la alarma a los efectos de que se pueda utilizar como elemento de verificación.

5. Supuestos especiales (instalaciones de las que pueden surgir otras limitaciones o prohibiciones).

5.1 Entornos escolares y menores

Los menores merecen una especial protección, por lo que el principio de proporcionalidad a la hora de instalar y utilizar sistemas de captación de imágenes debe aplicarse con un rigor extremo.

Por ello, en entornos como colegios, guarderías, centros lúdicos cuyo público objetivo sean los menores y espacios similares, la instalación de videocámaras sólo será legítima cuando exista una necesidad ineludible, cuando la medida sea la más adecuada y siempre que no exista una medida alternativa menos invasiva de los derechos del menor.

La instalación y uso de sistemas de captación de imágenes en entornos escolares o con menores debe ser proporcional al fin perseguido y, en todo caso, debe ser legítimo.

Por ello, se tendrá en cuenta:

- La zona objeto de videovigilancia será la mínima imprescindible abarcando espacios públicos como accesos o pasillos.
- Salvo en circunstancias excepcionales, no resulta admisible la captación de imágenes con fines de control de asistencia escolar.
- El uso de videocámaras con fines de seguridad en espacios de juego, aulas y otros ámbitos en los que se desarrolla la personalidad de los menores sólo podrán ser objeto de grabación en presencia de circunstancias excepcionales, justificadas por la presencia de un riesgo objetivo y previsible para la seguridad de los menores.

5.2 Usos de sistemas de videovigilancia para control empresarial

El Estatuto de los Trabajadores faculta al empresario para adoptar las medidas que estime oportunas con el fin de vigilar y controlar el desarrollo de las obligaciones laborales de sus empleados, siempre teniendo en cuenta su dignidad humana, y la capacidad real de los trabajadores disminuidos, en su caso.

Este tratamiento además de las obligaciones recogidas en el punto 3, requerirá:

- Informar de ello personalmente a los trabajadores y a la representación sindical, por cualquier medio que garantice la recepción de la información.
- No grabar conversaciones privadas de los empleados.

Estas prácticas, no obstante, se encuentran sometidas a la normativa de protección de datos de carácter personal, y deben cumplir con requisitos específicos. Puede consultarlos y obtener más información en la web de la AEPD o cualquier otro canal que usted considere pertinente.

5.3 Comunidades de Propietarios

Para instalar y utilizar sistemas de videovigilancia en las zonas comunes de su Comunidad de Propietarios, además de las obligaciones generales establecidas, también deben tener en cuenta una serie de pautas como:

- Será necesario autorización previa de la Junta de Propietarios que deberá constar en las actas correspondientes.
- Las cámaras solo podrán captar imágenes y/sonidos de las zonas comunes de la Comunidad. No se podrán captar imágenes y/o sonidos de la vía pública, ni espacios privados colindantes o cualquier otro espacio privado ajeno.
- El acceso a las imágenes y/ sonidos estará restringido a las personas designadas por la Comunidad, y en ningún caso estarán accesibles a los vecinos mediante canal de televisión comunitario. Así mismo, el sistema de grabación se ubicará en un lugar vigilado o de acceso restringido.

Puede encontrar más información en la web de la AEPD.

5.4 Uso de sistemas de videovigilancia plazas de garaje

La instalación y uso de sistemas de videovigilancia en su plaza de garaje, cuando ésta forma parte de un espacio compartido con el resto de propietarios, o con acceso a terceros, hace necesaria la aplicación de la legislación vigente en cuanto a protección de datos. Así, además de cumplir con las obligaciones generales, debe tener en cuenta una serie de pautas.

Algunas de ellas son:

- Será necesario autorización previa de todos los propietarios (incluyendo terceros) debidamente formalizado.
- Las imágenes y/o sonidos captados por las cámaras se limitarán únicamente a su plaza de aparcamiento, y la franja mínima de espacios comunes que no se pueda evitar para la vigilancia de dicha plaza. En ningún caso, se captarán imágenes y/o sonidos de plazas de aparcamientos ajenas, vías públicas, terrenos colindantes o cualquier espacio ajeno.
- El acceso a las imágenes y/o sonidos será exclusivamente del responsable del sistema, y en ningún caso serán accesibles a otras personas. Igualmente, el sistema de grabación se ubicará en un lugar vigilado o de acceso restringido.

Puede encontrar más información en la web de la AEPD.